



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Rad: Sucesión Acumulada Radicados: 2013-066 y 2019-026

Causantes: ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE
HERRERA

Ubaté, dos (2) de noviembre de dos mil veinte dos (2022)

ASUNTO:

Se encuentra al despacho escrito presentado por el togado ALFONSO VANEGAS CASTELLANOS en donde interpone recurso de reposición del auto del 25 de octubre de 2022, en lo tocante a la concesión del recurso de apelación y su efecto, así también en tiempo de resolver el disenso presenta el doctor CARLOS JOSÉ CASTRO FRESNEDA desistimiento de dicho recurso.

RESOLUCIÓN DEL CASO:

Artículo 316 del CGP: Desistimiento de ciertos actos procesales:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes , las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

....

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió,...

No obstante, el juez podrá **abstenerse de condenar en costas** y perjuicios en los siguientes casos:

2.Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que quien interpone el recurso es el legitimado para desistir del mismo, se acepta el mismo, sin condena en costas por cumplirse con uno de los enunciados del artículo 316 del CGP numeral 2.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al existir una declinación en la alzada el auto de fecha 25 de octubre de 2022 cobra firmeza.

De otra parte, ante la interposición del recurso de reposición por el togado VANEGAS CASTELLANOS contra el numeral 3 de la parte resolutive del referido proveído, al desistir de su inconformidad el primer recurrente y por tratarse el asunto del segundo recurrente subsumido en la concesión del recurso de apelación y su efecto, el mismo pierde su propósito, existiendo con ello un decaimiento para resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado VANEGAS CASTELLANOS, por lo que al respecto esta judicatura no entrará a pronunciarse de fondo.

Sin más el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté Cundinamarca

RESUELVE:

Primero: Queda debidamente ejecutoriado el auto de fecha 25 de octubre de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Empieza a correr el traslado por secretaria del trabajo partitivo ordenado en el numeral 5 del auto del 10 de octubre hogaño.

Tercero: Por secretaría expídanse a costa del interesado las piezas procesales solicitadas en copias auténticas y el desglose de los documentos pedidos, dejando las constancias del caso y se autoriza su entrega al señor Jorge Eliécer Torres, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado CARLOS JOSÉ CASTRO FRESNEDA.

Cuarto: No se condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACON
JUEZ**